ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA Y PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **ARRENDAMIENTO**, suscrito en la página del **SECOP II,** con **PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con NIT: 900.376.130-8**,** inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira con Matricula No 17231912**,** Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.124.703 de Bogotá, debidamente facultado para contratar y quien, para los efectos de este contrato, se denominará **EL ARRENDATARIO**: El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** se regirá por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículo 13, Ley 1150 de 2007 sus Decretos reglamentarios y por la legislación civil, comercial vigente y por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCES**: **ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA, UBICADO EN LA CALLE 63 EN LA VÍA FERREA CON CARRERA A CALI. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA,** suma que **EL ARRENDATARIO** pagará al **AEROPUERTO** en la ciudad de Pereira, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, durante todo el tiempo que tenga el inmueble a su disposición y mientras no haga entrega material del mismo al **AEROPUERTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En este caso, el Aeropuerto Internacional Matecaña es propietario de lote de terreno, ubicado en la Avenida 30 de agosto de esta ciudad con calle 63, en la Vía Férrea con Carrera a Cali, respecto del cual, arrienda parte de él para la ubicación de estructura metálica e instalación valla publicitaria. La entrega del inmueble por parte del AIM a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El canon pactado se discrimina de la siguiente forma: El ARRENDATARIO realizará un pago por el valor de $1.260.504, correspondiente al canon de arrendamiento, más la suma de $239.496, correspondiente al IVA, más la suma de $113.160, correspondientes tanto al incremento del IPC, como al avalúo comercial que realizó la entidad en el año 2025 y, a consultas de arrendamiento en sitios cercanos al sector; todo lo anterior, con el fin de ajustar los contratos de arrendamiento que celebra la entidad, teniendo en cuenta que, al tratarse de un bien que no se requiere para la operación o funcionamiento de la entidad, que se requiere para explotar comercialmente con la empresa y/o persona natural que presente propuesta manifestando interés en el bien inmueble con las mejores condiciones en términos de valor del canon, plazo y condiciones patrimoniales y, que tenga la facultad para colocar una estructura metálica, para valla o pantalla, dentro del lote, pagando un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($**

1.500.000) M/CTE INCLUIDO IVA, por el valor canon mensual durante el año 2026. **PARÁGRAFO TERCERO**: El arrendatario una vez cancelado el canon enviará copia de la consignación o transferencia a la Tesorería del Aeropuerto Internacional Matecaña, o al correo electrónico oficina.administrativa@aeromate.gov.co, para la elaboración del comprobante de ingreso respectivo. En el evento en que el canon de arrendamiento sean pagado por el **ARRENDATARIO** mediante cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, se obliga a pagar al **AEROPUERTO** junto con el valor del canon inmediatamente siguiente, el veinte (20%) por ciento del importe del cheque establecido como sanción, previo aviso del **AEROPUERTO** al **ARRENDATARIO** de la devolución del título por parte del banco y sin perjuicio de que **EL AEROPUERTO** persiga por las vías legales la indemnización de los daños que este hecho le ocasione de conformidad con lo establecido leyes vigentes. En todo caso, el pago solo se entenderá surtido en el momento en que se hace efectivo el respectivo título; en consecuencia, si el título no se hace efectivo, el **ARRENDATARIO** incurre en mora pudiendo dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato y a la restitución inmediata del respectivo inmueble. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de no efectuarse el pago del valor impuesto como sanción por la devolución del cheque según lo señalado en el parágrafo anterior, el **ARRENDATARIO** autoriza al **AEROPUERTO** para debitarlo del próximo valor a pagar por tales conceptos. **PARÁGRAFO QUINTO**: **INTERESES MORATORIOS**: No se entenderá modificada la cláusula segunda relacionada con el pago de la renta por la simple tolerancia del **AEROPUERTO** en recibir su pago en fecha distinta a la pactada o posterior a su vencimiento. **El ARRENDATARIO**, reconocerá a favor del Aeropuerto Internacional Matecaña en caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento en el término estipulado, un interés mensual, igual al máximo permitido, establecido por la Superintendencia Financiera; así mismo pagará intereses por cualquier suma que llegare a deber al finalizar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DESTINACION DEL INMUEBLE:** El **ARRENDATARIO** lo destinará única y exclusivamente **PARA UBICACIÓN DE VALLA PUBLICITARIA**, conforme al giro ordinario de los negocios del Arrendatario según consta en el certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio y no podrá cederse ni subarrendarse total o parcialmente, ni cambiarse su destinación, sin autorización del **AEROPUERTO.PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá el **ARRENDATARIO** guardar ni permitir que se guarden dentro de los espacios comerciales dados en arrendamiento sustancias explosivas, alucinógenas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. El incumplimiento de esta prohibición será causal para solicitar la restitución del inmueble por parte del **AEROPUERTO**. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de este contrato es por **DOCE (12) MESES**. No obstante, en el evento en que **El ARRENDATARIO** quiera dar por terminado el presente contrato antes del tiempo estipulado, este deberá indemnizar al **AEROPUERTO** con una suma igual al

monto de dos (2) meses de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes dejan claramente establecido que conforme con la sentencia del Consejo de Estado del 29 de octubre de 2014, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, rad. 29851, en los Contratos Estatales no son de aplicación las normas establecidas en el Código de Comercio, por lo que no hay lugar a prórroga ni renovación automática, e igualmente la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 8 de marzo de 2007, radicado 40001-23-31-000-1993-03394-01(15883) donde se estipula que: *"El contrato de arrendamiento se extingue al producirse la expiración del plazo…".* Así las cosas, en el evento en que el **ARRENDATARIO** desee continuar con el uso del inmueble arrendado, debe manifestar su interés al **AEROPUERTO** con una antelación no inferior a treinta (30) días del vencimiento del plazo contractual, para la elaboración de nuevo contrato o adición, de ser procedente. En tal sentido, para la elaboración del nuevo contrato, **EL AEROPUERTO** fijará el canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para que opere el derecho **DEL ARRENDATARIO** a la posibilidad de suscribir un contrato nuevo, éste debe estar a PAZ Y SALVO por todo concepto a la fecha de presentación de la solicitud. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN: EL AEROPUERTO** podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, ceder, enajenar, concesionar, o ejecutar cualquier otra operación similar a cualquier título el inmueble a un tercero y cederle los derechos que se derivan del mismo, a la persona o personas que elija. **CLÁUSULA SEXTA: REPARACIONES Y MEJORAS:** Cualquier modificación, mejora o construcción que pretenda hacer **EL ARRENDATARIO** se podrá realizar, previa autorización del **AEROPUERTO** a través de la Gerencia o Dirección Administrativa, la cual deberá constar por escrito. La solicitud de reparación o mejora efectuada por **EL ARRENDATARIO**, deberá acompañarse de los documentos y soportes técnicos requeridos para la intervención, tales como planos, renders, diseños y demás soportes que, de acuerdo a la intervención, se requiera. En tal sentido **El AEROPUERTO** se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud presentada y en el evento de aprobarla, se tendrá en cuenta la destinación que tenga el respectivo inmueble, y la infraestructura técnica existente. En todo caso, la autorización que para el efecto imparta el **AEROPUERTO** en ningún momento implica pacto, acuerdo o compromiso del **AEROPUERTO** de pagar al ARRENDATARIO el valor de las construcciones u obras por él ejecutadas. Una vez aprobada la ejecución de obras por parte del **AEROPUERTO** éste designará un supervisor, quien además de vigilar la ejecución de las mismas e impartir las instrucciones en cuanto a aseo, cerramientos perimetrales, entre otros, deberá presentar un informe detallado de las obras efectuadas. Las especificaciones técnicas de las obras a realizar serán detalladas con la autorización que para efecto imparta el **AEROPUERTO**; por consiguiente, si EL **ARRENDATARIO** lleva a cabo obras sin previa autorización o desconociendo lo autorizado, el **AEROPUERTO** ordenará su retiro inmediato, constituyendo lo anterior una causal suficiente para terminar anticipadamente el presente

contrato. En todo caso, las partes aclaran, entienden y así lo manifiestan, que las construcciones o mejoras en general solo reportan utilidad, beneficio y comodidad al ARRENDATARIO y no son necesarias ni útiles para el **AEROPUERTO**; por lo tanto, no habrá lugar a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo dispuesto en el artículo 1994 del CÓDIGO CIVIL (Prestaciones mutuas y mejoras útiles). **PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO** efectuará por su cuenta y riesgo las reparaciones locativas que ordenan la ley y demás normas vigentes que regulan la materia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al momento de terminar el **CONTRATO, EL ARRENDATARIO** podrá separar y llevarse las mejoras, siempre y cuando con dicho retiro, no se le cause detrimento a la cosa arrendada. Si su separación no fuere posible sin detrimento de la cosa arrendada, las mejoras efectuadas en el inmueble pasarán a ser de propiedad de **EL AEROPUERTO**, sin que por este hecho se genere derecho económico alguno en favor de **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los daños y perjuicios que el **ARRENDATARIO** cause con ocasión de las reparaciones, adecuaciones o mejoras por él ejecutadas serán de su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. MORA:** La mora en el pago del canon mensual, el simple retardo en el pago del mismo, o la violación aún parcial por parte del **ARRENDATARIO**, de cualquiera de las obligaciones y condiciones aquí pactadas, serán causales suficientes para dar lugar a la restitución del inmueble sin necesidad de requerimientos judiciales o privados de que tratan los Artículos 2007, 2034, del Código Civil y el Artículo 384 del Código General del Proceso ley 1564 2012, a los cuales renuncia expresamente el **ARRENDATARIO**, lo mismo que a la retención que a cualquier título conceda la ley y demás normas vigentes que regulan la materia, en virtud de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO** de todas maneras renuncia en forma expresa a todos los requerimientos judiciales y privados y a ser constituido en mora por estos conceptos y en todos los casos que lo requiera la Ley. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Además de las derivadas de la Ley, EL ARRENDATARIO asumirá las siguientes obligaciones: a) Usar el bien según los términos del presente contrato. b) Conservar el bien con diligencia y cuidado en tal forma que permita su utilización para los fines a los cuales fue destinado, c) Responder por la culpa propia y también la derivada de los actos de su familia, usuarios o dependientes, d) Pagar en el plazo convenido las obligaciones contractuales adquiridas por concepto de arrendamiento; e) Restituir el inmueble por cualquier causa de terminación del contrato en el estado en que le fue entregado, sin perjuicio de los deterioros normales ocasionados por el uso y goce legítimos y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del mismo; para tal efecto se levantará el acta correspondiente en la cual se dejará constancia de la verificación del inventario y del estado en que este se recibe, f) Autorizar la realización de visitas al espacio arrendado, con el fin de revisar y hacer

seguimiento al cumplimiento de las normas de seguridad, g) Garantizar el estado óptimo de conservación, utilización, mantenimiento y aseo de los espacios recibidos en arrendamiento. h) Dar estricto cumplimiento a la normatividad relacionada con pago de los tributos que se desprenden de la actividad que desarrolla en el inmueble, específicamente se obliga a cumplir con las disposiciones de carácter impositivo emanadas de la autoridad tributaria competente relacionadas con la actividad económica que desarrolla. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS:** No podrá el arrendatario: a) ceder a ningún título el presente contrato, b) dar en subarriendo los espacios arrendados. En todo caso, los contratantes expresamente pactan que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y por lo tanto, la enajenación que eventualmente se establezca del establecimiento de comercio, no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que se constituye en una causal suficiente de terminación anticipada del presente contrato, la cual da lugar a la restitución inmediata del inmueble por parte del **ARRENDATARIO.** Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere la ley y demás normas vigentes que regulan la materia, de tal suerte que la responsabilidad del **ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento de comercio, ni con el aviso de transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. Así las cosas, el **ARRENDATARIO** es responsable por el uso del inmueble y se compromete a indemnizar al **AEROPUERTO** por los perjuicios que su conducta genere; igualmente, sufragará por su cuenta la totalidad de gastos que demande la restitución del inmueble a él entregado. c) Cambiar o modificar la destinación del inmueble arrendado y del objeto pactado en el presente contrato, d) Toda acción u omisión que por su naturaleza pueda representar o causar algún riesgo para transeúntes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL: EL AEROPUERTO** no adquiere ningún vínculo y/o responsabilidad laboral con el personal directivo y/o dependiente que el arrendatario contrate para el desarrollo y ejecución del objeto pactado en este contrato. Se hace responsable del personal de la empresa y personal contratado que vaya a desempeñar labores dentro del Aeropuerto Internacional Matecaña, comprometiéndose con la adecuada verificación de datos y antecedentes legales de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS: EL AEROPUERTO** no asume ninguna responsabilidad: a) Por pérdida, deterioro, destrucción total o parcial de los muebles o enseres, mercancías o demás instrumentos de propiedad, posesión o tenencia del arrendatario y que son utilizados o recibidos en el inmueble para el cumplimiento de este contrato, b) Por daños o perjuicios derivados de actos terroristas o hechos provenientes de la naturaleza o del hombre en detrimento o deterioro de los bienes o instrumentos de trabajo, posesión o tenencia de los arrendatarios, c) Por la cesación o reducción de actividades comerciales originada en el cierre temporal o definitivo del terminal aéreo, renunciando el arrendatario a toda reclamación judicial o extrajudicial de carácter

indemnizatorio por estas causas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan una cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato al que se hace referencia, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial injustificado de lo acordado sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios y al cobro de la renta. Para su cobro por la vía ejecutiva, este documento prestará merito suficiente y no será necesario requerimiento alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** A favor del **AEROPUERTO** y de manera unilateral; serán las siguientes: a) La destrucción total del bien arrendado, b) La expiración del tiempo estipulado para su duración, c) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones estipuladas en la cláusula **UNDÉCIMA** del presente contrato, d) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. e) Por extinción del derecho del arrendatario, f) por sentencia judicial en los casos que la ley lo ha previsto y g) En los casos previstos en el artículo 17 de la ley 80/93. h) El no pago oportuno de las obligaciones contractuales, i) Por mutuo acuerdo, j) Por disolución, cambio de naturaleza jurídica del Aeropuerto Internacional Matecaña. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESTITUCIÓN**: Habrá lugar a restitución del inmueble arrendado y terminación del presente contrato cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: **1.** Si a juicio del **AEROPUERTO**, del incumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios al **AEROPUERTO**. **2.** Todo acto por parte del arrendatario o de cualquiera de sus empleados que atente contra la moral, las buenas costumbres, o vaya en detrimento del buen nombre del Aeropuerto pues sus empleados se consideran en todo sentido como su dependiente laboral; por lo tanto, en ningún caso su conducta compromete al **AEROPUERTO**. **3.** La comisión de cualquier delito de los contemplados en la legislación del país por parte del **ARRENDATARIO** o de cualquiera de sus empleados contra los bienes y patrimonio del **AEROPUERTO. 4.** La no renovación de las pólizas a que se obliga el **ARRENDATARIO**. **5.** La renuencia del **ARRENDATARIO** a aceptar las indicaciones que para el buen desarrollo del presente contrato le haga el **AEROPUERTO** a través del supervisor. **6.** Por vencimiento del término del contrato. Para el efecto, se elaborará y suscribirá el Acta de restitución y el inventario de bienes de Propiedad del **AEROPUERTO**, documentos que serán suscritos por el funcionario delegado para el efecto por el **AEROPUERTO** y por el **ARRENDATARIO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho generador de la restitución, y de no presentarse el Arrendatario, en estos términos, a cumplir con esta obligación el Aeropuerto podrá disponer del Local. En cualquier caso, **EL ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **AEROPUERTO** en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Restitución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** Si el **ARRENDATARIO** faltare al cumplimiento de una o varias de las

cláusulas del presente contrato el **AEROPUERTO** podrá imponerle multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del canon mensual expresada en SMMLV y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar conforme a la Ley. La multa será impuesta mediante resolución motivada expedida por la Gerencia del Aeropuerto. **PARÁGRAFO: DEBIDO PROCESO**: En materia sancionatoria las actuaciones contractuales se regirán por las disposiciones legales vigentes aplicables al contrato, la eventual imposición de una multa se sujetará a lo dispuesto y en concordancia con los artículos que regulan dicho procedimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** La totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato deberán cumplirse en la ciudad de Pereira, que es el domicilio contractual; allí serán exigibles y sus autoridades judiciales competentes para conocer de los litigios derivados del contrato. **PARAGRAFO:** Cualquier comunicación que requieran las partes con ocasión del presente contrato deberá dirigirse vía fax, correo electrónico, correo certificado o personalmente a las siguientes direcciones y cualquier cambio de las mismas será notificada con oportunidad. **AEROPUERTO: KM 4 VIA CERRITOS, OFICINA CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO,** a los correos electrónicos aeropuerto@aeromate.gov.co, y con atención personalizada en las oficinas de la Dirección Administrativa y Asesoría Jurídica. **ARRENDATARIO: CARRERA 26A # 78-635 LOCAL 3 PISO 2, BARRIO SAN JOAQUIN, PEREIRA. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el **ARRENDATARIO** se obliga a constituir a su costa y a favor del AEROPUERTO por conducto de una Compañía de Seguros o Banco Comercial legalmente establecido en Colombia las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO POR ARRENDAMIENTO**: Por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mínimo se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (OCURRENCIA):** Por una cuantía de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) y de acuerdo en lo establecido en el (Decreto 1082 de 2015), por todo el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. La cual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De ser procedente la adición, **El ARRENDATARIO** se obliga a reajustar su vigencia o suscribir nuevas garantías o pólizas de conformidad con el término de la respectiva adición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías otorgadas serán publicadas por el **ARRENDATARIO** en la plataforma Secop II, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la suscripción del presente contrato, para el respectivo estudio y aprobación por parte del **AEROPUERTO**. En el mismo término contado a partir del inicio de la adición, se deberá entregar el Certificado de Modificación de la misma para su estudio y aprobación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo en caso de que el **ARRENDATARIO** incumpla con el pago total o parcial de los cánones de arrendamiento, pago de los servicios públicos o cuota de administración respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISION:** El Aeropuerto realizará la supervisión de este contrato y el desarrollo del mismo por intermedio de los funcionarios que se designen conforme el Manual de Supervisión adoptado por el Aeropuerto Internacional Matecaña. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional, en la ley y demás normas vigentes que regulan la materia, que no ha sido objeto de caducidad en ningún otro contrato, ni es deudor moroso de ninguna entidad del estado de conformidad con lo dispuesto en la ley 716 de diciembre 24 de 2001. **PARÁGRAFO** En el evento que llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad sobre el **ARRENDATARIO**, el **AEROPUERTO** iniciara el trámite de restitución del inmueble arrendado sin perjuicio de que la entidad pueda dar aplicación a lo previsto en el Artículo 9º de la Ley 80/93.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de requisitos de procedibilidad según lo indica el Decreto 1285 de 2009. Cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACION:** Para efectos de legalización del presente contrato, el **ARRENDATARIO** deberá anexar los siguientes documentos: Las garantías estipuladas en la cláusula decima novena del presente contrato, y pago de Estampillas, a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ORIGEN DE INGRESOS**. El **ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obliga a responder al **AEROPUERTO** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderá ante terceros. Declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para

cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declara el ARRENDATARIO que no está incluido en cualquiera de las listas de terroristas o criminales emitidas por las autoridades gubernamentales de la República de Colombia, el Reino Unido o los Estados Unidos de América, incluyendo pero sin estar por ello limitado a las siguientes listas: (i) la lista de Terroristas Especialmente Designados (*SDTs* por sus siglas en inglés) emitida por la *U.S. Office of Foreign Assets Control* (Oficina de Control de Activos en el Extranjero) ("*OFAC*" por sus siglas en inglés) bajo la Orden Ejecutiva 12947; (ii) la lista de Terroristas Mundiales Especialmente Designados (*SDGTs* por sus siglas en inglés) emitida por la OFAC bajo la Orden Ejecutiva 13224; y (iii) la lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTOs por sus siglas en inglés) emitida por el *U.S. Secretary of State* (el Secretario de Estado de los Estados Unidos). **PARÁGRAFO TERCERO:** Convienen las PARTES que el incumplimiento a las declaraciones contenidas en la presente cláusula constituye causal de terminación del presente contrato, al igual que la inclusión de cualquiera de ellas en las listas de terroristas o criminales emitidas por las Autoridades, mencionadas en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TRANSPARENCIA.** Cada PARTE declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este CONTRATO han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumpliendo grave al mismo. Así mismo cada PARTE declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del CONTRATO se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviviente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Declaran las PARTES que la transparencia es un elemento clave del contrato y por tanto su inobservancia permite la terminación del CONTRATO en cualquier tiempo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACTIVIDAD LÍCITA: AMBAS PARTES** manifiestan de manera expresa que no tienen relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. En todo caso, se autorizan de manera irrevocable a entre sí para hacer las verificaciones e investigaciones que estimen necesarias sobre este aspecto. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin previo aviso a si la otra parte llegare a ser: **1.)** Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos; **2.)** Incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales

como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o; **3.)** Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. En tal sentido se autorizan recíprocamente a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información referida al comportamiento crediticio, financiero y comercial cuantas veces se requiera, en las bases de datos administradas por las Centrales de Riesgo CIFIN (ASOCIACION BANCARIA) y DATACREDITO (COMPUTEC), así como en las listas restrictivas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo pero sin limitarse a la lista OFAC, publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la Lista de personas y entidades asociadas a organizaciones terroristas publicada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DATOS PERSONALES:** Ambas partes, en calidad de responsable, autorizan a la otra parte a realizar tratamiento de la información personal entregada (entendido este como recolección, intercambio, actualización procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización y organización de datos personales, todos ellos de forma parcial o total) conforme a sus Políticas de Privacidad. Así mismo, en virtud de la presente autorización, reconocen entre ellas la facultad de ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes, incluyendo el derecho de conocer, corregir, actualizar, rectificar o suprimir los datos personales que suministra a la otra parte, presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitar prueba de la presente autorización, o revocarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato, se entiende perfeccionado una vez las partes hayan logrado acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y haya sido suscrito por las partes que en el intervienen, deberá ser legalizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y una vez aprobadas las garantías exigidas y se hayan aportado los demás documentos pertinentes al contrato.